



## Explotaciones prioritarias

Estas explotaciones tienen numerosas ventajas legales.

La Ley de modernización de Explotaciones Agrarias puede propiciar la reforma de estas.

*La Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias persigue corregir los desequilibrios y las deficiencias estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias, de modo que la agricultura española pueda afrontar la creciente liberalización de los mercados, al tiempo que aseguren los equilibrios ecológicos básicos y se abran nuevas vías para la obtención de rentas complementarias a los profesionales de la agricultura.*

### EN CONCRETO ESTA LEY PERSIGUE COMO FINES:

- Incentivar la formación de explotaciones agrarias de dimensión suficiente para asegurar su viabilidad.
- Definir las explotaciones prioritarias a la hora de obtener ayudas y beneficios.
- Favorecer la incorporación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones prioritarias.
- Fomentar el asociacionismo agrario como medio de formación o apoyo de explotaciones agrarias, con dimensión suficiente para su viabilidad y estabilidad.
- Mejorar la cualificación profesional de los agricultores.
- Facilitar el acceso a créditos para la mejora de las explotaciones.

- Impedir el fraccionamiento excesivo de las fincas e incrementar la movilidad de la tierra para facilitar la creación de estas explotaciones mayores.

Entre los instrumentos que esta ley y su normativa de desarrollo crearon para facilitar el cumplimiento de estos objetivos, la referencia básica de actuación es el concepto de explotación prioritaria, a las que reconoce preferencia de trato en el acceso a la mayor parte de las ayudas públicas a la agricultura.

### REQUISITOS

#### Explotación familiar o individual.

Para que una explotación agraria tenga la consideración de prioritaria, en el caso de las explota-

ciones familiares u otras cuyos titulares sean personas físicas, deberá posibilitar la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA) y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación debe ser igual o superior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 % de ésta. Además, el titular debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser agricultor profesional.
- Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente.
- Haber cumplido los 18 años y no haber alcanzado los 65.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Residir en la comarca donde radique la explotación o en comarcas limítrofes.

### Explotación asociativa.

En el caso de las explotaciones asociativas, además de requerir que la explotación posibilite la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 % de la renta de referencia, ni superior al 120 %; debe atender a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.

- Ser sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, sociedad civil, laboral y otras mercantiles que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares y cumplan uno de los dos requisitos siguientes: que al menos el 50 % de los socios sean agricultores; o que los dos tercios de los socios responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional y los demás requisitos exigidos a las personas físicas titulares de explotaciones familiares mencionados anteriormente y, además, que dos tercios del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por los socios que cumplan estos requisitos.

- Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 % de la superficie



total de la explotación. Además al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas para los titulares de explotaciones familiares.

#### ZONAS DE MONTAÑA

También tendrán la consideración de prioritarias las explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas y agricultores profesionales y las explotaciones asociativas en las que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales, situadas en zonas de montaña, siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.

Cuando en una comunidad autónoma las explotaciones que cumplen los requisitos exigidos a las explotaciones familiares, excepto el de que la renta unitaria de trabajo alcance al menos el 35 % de la renta de referencia, representen más de la cuarta parte del total de las explotaciones familiares prioritarias, se rebajará el indicado porcentaje del 35 % de la renta de referencia al 30 %.

#### EL CATÁLOGO

Para que una explotación sea considerada como prioritaria, además de cumplir los requisitos citados, su titular deberá inscribirla en el catálogo público creado a tal efecto en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



se lleva un Catálogo General de explotaciones Prioritarias, de carácter público, en el que, con independencia de los catálogos que en el ámbito de sus competencias, pueden llevar las Comunidades Autónomas, consten las explota-

ciones de esta naturaleza sobre las que se haya recibido la correspondiente comunicación de las Comunidades Autónomas.

Los titulares de estas explotaciones, incluidas en el Catálogo, están obligados a comunicar los

cambios que puedan afectar a su condición de explotaciones prioritarias.

La inclusión en el Catálogo o la certificación de la Comunidad Autónoma, serán los medios para acreditar este derecho. Esta certificación será expedida por el Jefe del Servicio territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería correspondiente a la provincia donde se halle ubicada la explotación.

En el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias deberán constar los siguientes datos de cada explotación:

-En cuanto al titular, en cada caso de que se trate de una persona física constará nombre, apellidos, fecha de nacimiento y el NIF. Si se trata de una persona jurídica, la denominación o razón social, la fecha de constitución y el CIF.

-En cuanto a la explotación, debe constar la localización, la superficie total, la orientación productiva, la superficie forestal, la distribución de la superficie agraria útil, número de Unidades de ganado mayor (UGM) y Unidades de Trabajo Agrario (UTA), la renta unitaria de trabajo y modo de acceso a la condición de explotación prioritaria.

El uso de este nuevo instrumento por parte de los agricultores y ganaderos, inscribiéndose en el Catálogo sigue un desarrollo lento y continuo, quizás demasiado lento en opinión de las organizaciones profesionales que consideran que desde las administraciones competentes no se está promoviendo de manera suficiente esta figura. ■